

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-01468-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
MARGOTH MARTINEZ
mgmargoth@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-16-015571
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	04 de 11 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-848-CONSULTA
Tema	Registros de proveedores y caja menor

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulan en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Respetados señores, comedidamente solicito el favor de orientarme sobre la siguiente inquietud, respecto de la contabilización bajo norma local y también bajo norma internacional de los siguientes eventos:

1. Existiendo una cuenta por pagar a un proveedor, se registra esta deuda en la cuenta 2205 según lo dispuesto en el Decreto 2650 de 1993, si se entrega a este proveedor un cheque posfechado, que registro contable se debe realizar: a) Un registro en cuentas de orden y cuando sea cobrado el cheque se cancela el saldo de la cuenta 2205. b) Se cancela la cuenta 2205 y se realiza un nuevo registro en la cuenta 21, bajo la premisa que pasa a ser una deuda financiera.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

2. Cuando se establece un fondo para caja menor: a) Se registra un débito en la cuenta 110510 Cajas Menores, según lo dispuesto en el Decreto 2650 de 1993 y los gastos y reembolsos se llevan a esta misma cuenta. b) Se registra un débito en la cuenta 110510 Cajas Menores, según lo dispuesto en el Decreto 2650 de 1993 y adicionalmente generar una cuenta por cobrar al Responsable (1380, toda vez que, aunque la entidad tiene a disponibilidad los recursos, éstos están bajo la custodia y responsabilidad de un tercero) y en contrapartida una cuenta por pagar (2380) para realizar allí el manejo de los reembolsos.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

La consultante no especifica en qué grupo está clasificada para efectos de normatividad NIF, por lo tanto, esta consulta se responderá con la normatividad aplicable al grupo 2. Así mismo, es importante resaltar que los Decretos 2649 y 2650 de 1993, han quedado sin vigencia con la entrada de los nuevos marcos normativos contenidos en el Decreto 2420 de 2015 y su modificatorio el Decreto 2496 de 2015.

1. **Existiendo una cuenta por pagar a un proveedor, se registra esta deuda en la cuenta 2205 según lo dispuesto en el Decreto 2650 de 1993, si se entrega a este proveedor un cheque posfechado, que registro contable se debe realizar:** a) Un registro en cuentas de orden y cuando sea cobrado el cheque se cancela el saldo de la cuenta 2205. b) Se cancela la cuenta 2205 y se realiza un nuevo registro en la cuenta 21, bajo la premisa que pasa a ser una deuda financiera.

DR. 2649/93

Al entregar un cheque posfechado a un proveedor, lo que se entrega es una garantía de pago, por ende, el pago al proveedor solo se dará en la fecha en que el cheque se encuentre disponible para su cobro, por lo tanto, bajo DR. 2649 la entrega del cheque posfechado se registraría en las cuentas de orden, registro que sería reversado cuando sea exigible el cobro del cheque. Cuando el cheque se encuentre disponible para su pago, se cancelaría la cuenta por pagar a proveedores y se afectaría la cuenta de efectivo en cuentas corrientes.

NIIF PYMES

La expedición de un cheque posfechado no extingue la obligación y en consecuencia no procede la baja en cuenta de las cuentas por pagar a proveedores. Además de lo anterior, la entidad deberá efectuar las revelaciones necesarias sobre los cheques posfechados emitidos por la entidad, y que representan una garantía de pago para sus proveedores.

El párrafo 11. 36 de la NIIF para Pymes establece lo siguiente en relación con la baja en cuenta de un pasivo Financiero:

"Baja en cuentas de un pasivo financiero"

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

11.36 Una entidad solo dará de baja en cuentas un pasivo financiero (o una parte de un pasivo financiero) cuando se haya extinguido—esto es, cuando la obligación especificada en el contrato haya sido pagada, cancelada o haya expirado”.

Invitamos al peticionario a consultar el siguiente enlace, relacionado con el material de entrenamiento <http://www.ifrs.org/IFRS-for-SMEs/Pages/Training-material.aspx>, en la sección 11, en el ejemplo ilustrativo 30, que establece “Una entidad recibe un cheque por correo enviado por uno de sus clientes para liquidar el saldo pendiente de tal cliente. El cheque (un tipo de letra de cambio) es una orden escrita y emitida por el cliente que le indica al banco entregar dinero a la entidad. En la práctica, es poco probable que una entidad registre un cheque recibido como un activo financiero individual salvo que la entidad posea un importe significativo de cheques pendientes de cobro (por ejemplo, cheques con fecha posterior). En lugar de esto, la entidad puede continuar exhibiendo el importe en cuentas comerciales por cobrar hasta liquidar el cheque y contar con el efectivo. Al liquidarlo, la entidad debitaria efectivo y acreditaría cuentas comerciales por cobrar, por el importe en cuestión. De manera alternativa, la entidad puede elegir debitar el efectivo contra recibo del cheque. Cualquier cheque que se haya recibido, pero no se haya cobrado antes del final del periodo, sería entonces una partida pendiente en la conciliación bancaria y se reclasificaría como una cuenta por cobrar.”

2. Cuando se establece un fondo para caja menor: a) Se registra un débito en la cuenta 110510 Cajas Menores, según lo dispuesto en el Decreto 2650 de 1993 y los gastos y reembolsos se llevan a esta misma cuenta. b) Se registra un débito en la cuenta 110510 Cajas Menores, según lo dispuesto en el Decreto 2650 de 1993 y adicionalmente generar una cuenta por cobrar al Responsable (1380, toda vez que, aunque la entidad tiene a disponibilidad los recursos, éstos están bajo la custodia y responsabilidad de un tercero) y en contrapartida una cuenta por pagar (2380) para realizar allí el manejo de los reembolsos.
DR. 2649/93

La cuenta de caja menor solo tiene la posibilidad de 4 movimientos, 1) Creación del fondo de caja menor, 2) Aumento del fondo de caja menor, 3) Disminución del fondo de caja menor 4) Eliminación del fondo de caja menor.

Los pagos que se hagan a través de caja menor, usualmente están relacionados con gastos, por ende, los pagos no afectan la cuenta contable de fondo de caja menor, estos generalmente afectan gastos a los que se refieren los pagos y la cuenta por pagar que está en cabeza del responsable del fondo. Una vez se dé el reembolso del fondo, se disminuirá la cuenta por pagar y el efectivo que se haya usado para pago de este.

NIIF PYMES

Bajo NIIF Pymes, el efectivo se considera un activo financiero (NIIF Pymes sección 11 párrafo 11.8 a), y los fondos de caja menor hacen parte del efectivo. Los pagos que se hagan a través de caja menor que se soportan en un reembolso de caja menor, usualmente están relacionados con gastos y tendrán un tratamiento de gastos/pasivo financiero, solo que en este caso el responsable del pasivo será quien tenga la caja menor a cargo.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.

Consejero Ponente: Wilmar Franco F.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.